



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 20 DE ENERO DE 1993

Número 15

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 21 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy.

339

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

Resolución de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de pantalanes flotantes para la ordenación de atraques en Lo Pagán (término municipal de San Pedro del Pinatar).

339

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 1992 por la que se acredita el laboratorio Centro de Estudios, Acreditación y Control de Obras, S.A. (CEICO, S.A.), para el control de calidad en la edificación.

343

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Dirección de Empleo y Economía Social

Edicto. Expte. 87/05/X/438.

344

Edicto. Expte. 87/05/S/562.

344

Edicto. Expte. 87/05/X/409.

344

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

Resolución del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos de: Yecla, Murcia, Santomera y Lorca.

345

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 107/92.

345

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 104/92.

345

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 103/92.

346

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 87/92.

346

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 81/92.

346

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 41/92.

346

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 89/92.

346

Anuncio. Resolución. Expediente sancionador número 31/92.

347

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de adjudicaciones.

347

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 968/92.

347

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Expediente V/272/92.	348
Expediente sancionador número 1.789/92.	348
Expediente sancionador número 1.754/92.	348
Expediente sancionador número 1.699/92.	349
Expediente sancionador número 1.686/92.	349
Expediente sancionador número 1.681/92.	349
Expediente sancionador número 1.599/92.	350
Expediente sancionador número 1.574/92.	350
Expediente EX 217/92.	350
Expediente DU 21/92.	351
Expediente EX 216/92.	351
Expediente 220/92.	351
Expediente 219/92.	352
Expediente 218/92.	352

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para ASPAPROS.	353
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Negociado de Depósito de Estatutos. Han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Unión de Pequeños Transportistas de la Región de Murcia (UPT-Murcia).	355
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	355

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos 258/92.	356
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 26/92.	356
Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento. Departamento 3.º. Procedimiento número 95/92.	357
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.781-82/92.	357
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución número 765/92.	357
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución número 652/92.	358
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 372/91.	358
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos 50 de 1990.	359
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	359
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 602/90-A.	360
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio ejecutivo número 286/1992.	360
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 88/92.	361
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 477/91.	361
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 258/91.	362
De lo Social de Cartagena. Autos 72/92.	362
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca. Expediente 521/92.	363
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo 228/92.	363
Primera Instancia número Treinta y Siete de Madrid. Autos 548/92.	363

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

BULLAS. Reparcelación del Plan Parcial «Los Cantos».	364	ARCHENA. Aprobado el pliego de condiciones para la contratación directa del trabajo específico de información y asistencia jurídica a la mujer.	365
LIBRILLA. Acordó inicialmente separarse de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalentín.	364	CEHEGÍN. Devolución de fianza a la Cámara Agraria Local.	365
CARTAGENA. Licencia para instalación de G.L.P. con depósitos móviles para suministro quiosco churros, en Santa Florentina, número 7.	364	ALHAMA DE MURCIA. Admitidos para una plaza de Delineante.	365
LOS ALCÁZARES. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos.	364	ALHAMA DE MURCIA. Admitidos para una plaza de Oficial Electricista.	365
MOLINA DE SEGURA. Corrección de error.	364	ALHAMA DE MURCIA. Admitidos para una plaza de Ordenanza.	366
SAN JAVIER. Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales.	364	ABANILLA. Expediente de modificación de la tasa por la fijación de precios públicos correspondientes a la utilización privativa de la Piscina Pública Municipal.	367

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

203 **ORDEN de 21 de diciembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 5 de noviembre de 1992, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elisa Gómez Campoy, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre concurso de méritos, la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 5 de noviembre de 1992, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la Orden de 5 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la de 25 de mayo de 1990, sobre adjudicación definitiva de plazas en concurso de méritos convocado por la Orden de 14 de diciembre de 1989, anulamos y dejamos sin efecto aquella resolución por no ser conforme a Derecho, en lo que es objeto del presente recurso; y, en su lugar, declaramos el derecho de la actora a que le sea adjudicada la plaza JC00291, de Jefatura de Sección de Sanidad Ambiental, así como a ser indemnizada de las diferencias retributivas que puedan existir entre las propias de dicho puesto de trabajo y el por ella desempeñado desde el día 5 de julio de 1990; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior,
Antonio Bódalo Santoyo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

202 **RESOLUCIÓN de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de pantalanes flotantes para la ordenación de atraques en Lo Pagán (término municipal de San Pedro del Pinatar).**

Visto el expediente n.º 239/91 (G/EIA) seguido al Club Náutico «Lo Pagán», al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero.

Mediante escrito de 21-11-91, la Dirección General de Transportes y Puertos (Consejería de Política Territorial de Obras Públicas y Medio Ambiente), dio traslado de la solicitud de incoación de procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulada por don Ginés López Sánchez en representación del Club Náutico «Lo Pagán», sobre el proyecto de ordenación de atraques en Lo Pagán.

Segundo.

La memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del proyecto fue remitida a diversas entidades públicas e instituciones privadas al objeto de que aportaran

cualquier informe que estimasen conveniente sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental.

Terminada la fase de Consulta Institucional, se elaboró el Informe sobre la consideración de los aspectos más significativos que habrían de tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental (9-4-92). Las alegaciones y sugerencias de las entidades consultadas pueden resumirse como sigue:

A) LA GARBA ECOLOGISTA.

Presenta un escrito de cinco folios dividido en dos partes. En la primera realiza unas «consideraciones generales» en las que se pone de relieve la desconexión de esta obra con cualquier plan de ordenación del territorio y la necesidad de tener en cuenta la dinámica del Mar Menor. En la segunda parte indica la necesidad de realizar un análisis del «estado cero» y de los efectos previsibles de la obra proyectada desde su realización inicial a su abandono.

B) COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS.

Esta organización corporativa envía un informe de dos folios sobre «sugerencias» con respecto al dragado y a las obras de abrigo, destacando la necesidad de caracterizar el material a extraer, el punto de vertido, estudio de la dinámica litoral, playas adyacentes, calidad de las aguas y repercusión en el paisaje tradicional y otras cuestiones biológicas y socioeconómicas inherentes a cualquier Evaluación de Impacto Ambiental.

C) DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

Indica la inexistencia de yacimientos arqueológicos catalogados en la zona afectada; no obstante, ante la posibilidad de que los hubiere, manifiesta que resulta necesaria la supervisión de los vertidos del dragado por un arqueólogo.

D) DEMARCACIÓN DE COSTAS.

Manifiesta que las instalaciones proyectadas no inciden negativamente en las cuestiones de su competencia (Dominio Público y regeneración de playas).

E) COFRADÍA DE PESCADORES DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

Destaca el beneficio para el medio ambiente y la ordenación de atraques de embarcaciones.

F) DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE LA PESCA.

No incidencia sobre recursos pesqueros. Necesidad de prever medidas correctoras frente a la acumulación de combustibles, aceites, plásticos y otros residuos flotantes.

G) INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA.

Destaca las inconveniencias derivadas de la construcción de faldones en los pantalanos exteriores por la eutrofización que puede provocar y la acumulación energética del oleaje; necesidad de mantener continuamente el dragado, ubicación adecuada de la rampa de varada de vela ligera.

H) AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

Indica que la construcción de los pantalanos no se debe efectuar en verano para no perjudicar el desarrollo de la actividad turística de la zona.

I) ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y VECINOS DE LO PAGÁN.

Se manifiesta totalmente conforme al proyecto y construcción de pantalanos para la ordenación de atraques en Lo Pagán.

Tercero.

El proyecto básico de pantalanos para la ordenación de atraques en Lo Pagán y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho proyecto fueron sometidos por la Dirección General de Transportes y Puertos a información pública (BORM n.º 16, de 11 de julio de 1992) no recibiendo durante la citada exposición alegación alguna.

Cuarto.

El 11 de diciembre de 1992 se elabora, a petición del Servicio de Calidad Ambiental, informe sobre las posibles alteraciones en la dinámica litoral en base a las características del proyecto, afirmándose en este informe que dadas las características del proyecto, la dinámica litoral de la zona no sufrirá alteración alguna.

Quinto.

Por el Servicio de Calidad Ambiental de esta Agencia se ha realizado la siguiente valoración de impactos:

De la información aportada por el Estudio de Impacto Ambiental y una vez que se ha determinado la escasa afección en la dinámica litoral se puede concluir que los impactos más destacados se producirán como consecuencia de las operaciones de dragado.

Las comunidades bentónicas son las primeras que se van a ver afectadas directamente por las obras. Las obras de dragado van a suponer la eliminación de las comunidades bentónicas en la zona dragada, formadas básicamente por una pradera de *Caulerpa prolifera* sobre fango. En las zonas adyacentes a la dragada y, en función de la extensión y permanencia de altos valores de turbidez del agua, podría perderse también la vegetación macrobentónica. Esta comunidad es la dominante en el Mar Menor y está presente por toda la laguna (unos 125 Km²), por lo que la pérdida momentánea de una parte de ella (unos 0,03 Km²) no es preocupante.

Se considera que esta pérdida será momentánea pues las tareas de construcción de pantalanos y el dragado de la zona abrigada no modifican las características del medio de manera que se anule la posibilidad de recuperación de la pradera de *Caulerpa prolifera*. De hecho, la experiencia aportada por actuaciones similares realizadas en otros puntos de la laguna indica que las tasas de recuperación de la pradera son muy altas. Además la implantación de praderas de *C. prolifera* en zonas dragadas parece ser el proceso de sucesión secundaria normal en el Mar Menor. En las zonas dragadas se produce una disminución del hidrodinamismo por lo que se convierten en una trampa que recoge todo el material derivante de las cercanías. Esta circunstancia, junto con las características biológicas del alga, explican la rapidez de la recolonización.

El menor hidrodinamismo que tendrá la zona abrigada por los pantalanos durante la fase de utilización pesquera y deportiva no se considera que pueda tener un efecto negativo de gran magnitud sobre las poblaciones nectónicas de la laguna, ya de por sí características de ambientes con bajo hidrodinamismo, o al menos no afectadas directamente por ello.

Sin embargo, la previsible reducción de la calidad de las aguas sí va a tener una incidencia negativa sobre las poblaciones nectónicas que, en la situación extrema, podrían verse excluidas de la zona. Los efectos de la fase de utilización del puerto sobre las comunidades nectónicas se consideran negativos, directos y permanentes.

El efecto evidente del dragado sobre el sedimento en la zona afectada por las obras es su eliminación en la capa superficial. Esta pérdida no parece negativa pues el sedimento remanente puede sustentar la comunidad existente en la actualidad. Además, esta eliminación del sedimento no limita o condiciona otros usos del mismo o actividades en la zona, que no se producen, mientras que se consideraría positivo desde el punto de vista de la actuación planteada.

Como consecuencia de la resuspensión de parte del mismo durante las obras y, en función de la dinámica local, una fracción de ese material resuspendido, fundamentalmente partículas finas, podría ser trasladado y depositado en las arenas que constituyen la playa sumergida de Villanitos. El sen-

tido del transporte litoral en la zona (SO-NE) hace poco probable que estos materiales transportados puedan depositarse en las playas de Santiago de la Ribera. Sin embargo, puesto que el dragado no se puede realizar en condiciones de alto hidrodinamismo, que son las que posibilitarían este efecto, la deposición de materiales en la playa adyacente no se considera probable.

En conclusión, las obras de dragado tienen un efecto de magnitud máxima sobre el bentos y el sustrato ya que implican su desaparición de la zona de actuación; las comunidades planctónicas y nectónicas, por su mayor movilidad, se verán menos afectadas por la reducción en la calidad de las aguas que necesariamente se va a producir durante el dragado. Las comunidades bentónicas existentes son tan abundantes en otros puntos de la laguna que el impacto de la obra contemplada es muy reducido.

Sin embargo, una vez cesen los dragados, los distintos elementos del medio comenzarán a recuperarse, cada uno a unavolocidad dependiente de sus características particulares: La columna de agua más rápidamente que las comunidades planctónicas y nectónicas, y éstas, más rápidamente que las bentónicas o el propio sedimento.

A modo de resumen, los efectos de las obras durante la fase constructiva sobre el bentos se consideran negativos, directos, temporales, localizados, reversibles y recuperables.

El proyecto tal y como se plantea supondrá la implantación de una serie de pantanes de disposición paralela a la costa cuyo impacto visual se considera directo, positivo en algunos casos y negativo en otros, permanente, irreversible y continuo.

Los efectos sobre el paisaje, en la fase constructiva derivados fundamentalmente del aumento en la turbidez del agua, se recuperarán rápidamente.

Por otra parte del análisis del medio socioeconómico efectuado por el EIA se deduce que la construcción del puerto deportivo conllevará por lo general beneficios socioeconómicos en la zona de influencia. Dichos efectos positivos se manifiestan tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento y se pueden resumir en los aspectos siguientes:

- Generación de puestos de trabajo de carácter temporal relacionados con la construcción del embarcadero y permanentes una vez finalizado, dedicados éstos a tareas de vigilancia y mantenimiento.

- Incremento de la eficacia en actividades tales como la pesca, cuyas embarcaciones contarán con mejores servicios y se facilitarán las tareas de carga y descarga.

- Ordenamiento y mayor comodidad de las actividades deportivas y recreativas, facilitando el acceso a las embarcaciones, así como las labores de mantenimiento de las mismas.

- Aumento de las actividades relacionadas con la presencia del embarcadero, ya sean de carácter deportivo, recreativo, cultural o comercial.

En definitiva, se puede concluir que, tanto desde el punto de vista social como económico, la actuación conllevará mayores efectos positivos que negativos, pudiendo considerar que serán de carácter directo y temporal durante la fase de construcción, y tanto directos como indirectos, pero por lo general de gran duración durante la fase de utilización de las instalaciones.

B) Fundamentos jurídicos

Primero

La Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza en cuanto Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia, es el Órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el art.º 4 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre en relación con el art.º 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del territorio de la Región de Murcia.

Segundo

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido para realizar esta Declaración ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos garantizando los derechos de los interesados en el expediente y las fases de participación pública.

Vistas las disposiciones citadas, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre, y las demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Primero

A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la realización del «proyecto básico para la ordenación de atraques» promovido por el Club Náutico «Lo Pagán», que deberá ejecutarse de conformidad con las prescripciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y el Anexo de esta Declaración.

Segundo

Todas las actuaciones ambientales que hayan de realizarse por el promotor en virtud de esta Declaración de Impacto, serán puestas en conocimiento de esta Agencia de Medio Ambiente, directamente o a través del Órgano Sustantivo.

Tercero

Publíquese y notifíquese esta Declaración de Impacto Ambiental al interesado dando traslado al Órgano Sustantivo a los efectos oportunos.

Murcia, 21 de diciembre de 1992.—El Director, **Antonio Torres Martínez**.

ANEXO:

I) Se imponen dos tipos de medidas: Aquellas que afectan al proyecto en sí de la obra y su ejecución temporal, y aquellas que afectan a la gestión de la actividad portuaria a desarrollar.

A) Con respecto al primer tipo parece adecuado mantener el faldón continuo del pantalán exterior en el tramo perpendicular al muelle de ribera para proporcionar abrigo a las embarcaciones frente al oleaje generado por los vientos de lebeche. Sin embargo, dicho faldón debería ser discontinuo en el tramo del pantalán exterior paralelo al citado muelle con el fin de favorecer la renovación de las aguas en la zona de abrigo y reducir así los efectos negativos de la actividad portuaria.

Con respecto a la temporalidad de las obras es desaconsejable la realización de las mismas durante los meses de verano debido tanto a las molestias ocasionadas a la población, en la época del año de mayor actividad turística, como a la magnificación de los efectos negativos de las obras debido a las condiciones ambientales de la laguna en esta época. En este sentido, las altas temperaturas que alcanzan las aguas y el mayor desarrollo que presentan las poblaciones fitoplanctónicas en los meses estivales pueden hacer más probable la aparición de fenómenos de anoxia o de eutrofización.

De igual forma, es preferible realizar el dragado en días en los que la componente S-SE del viento sea mínima con el fin de evitar posibles enfangamientos en la playa de Villanitos causados por el material resuspendido.

B) En cuanto a las medidas sobre la gestión se proponen las siguientes que afectan tanto a la zona de construcción de los pantales como a la dársena existente entre el muelle de ribera y la antigua lonja de pescado:

— No deberán existir vertidos de aguas residuales sin depurar originados tanto por los barcos como por las actividades en tierra.

— No se podrá arrojar basuras domésticas u otros desperdicios ni verter ningún tipo de material nocivo o tóxico al mar.

— Se realizará una disposición y señalización adecuada de los puntos de recepción de los distintos productos de desecho (aceites, pinturas antifouling, basura y otros desperdicios, etc.), en contenedores adecuados a cada uno. Los residuos tóxicos almacenados serán entregados periódicamente a un gestor autorizado.

— Se procederá a la instalación de sistemas que permitan la recogida de los hidrocarburos presentes en la superficie del agua par su posterior eliminación, y estarán preparados para la eliminación de vertidos accidentales.

— Se procederá a la instalación de sistemas que permitan la recogida periódica de desperdicios y otros restos flotantes y la limpieza de residuos y suciedad del fondo sin que ello suponga un dragado que pueda afectar al proceso de recolonización vegetal.

— Se procederá a la limpieza periódica de los faldones y demás elementos de la estructura.

— La limpieza de fondos se realizará sin afectar negativamente a la recolonización vegetal del fondo y en caso de ser necesario el dragado periódico, éstos no se realizarán sin la autorización previa de la Administración Ambiental.

II) En cuanto al programa de vigilancia ambiental se realizarán las siguientes actuaciones.

1.º De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Cultura y para descartar la posible existencia de restos de construcciones y/o pecios en el lugar se realizarán las operaciones de dragado con la supervisión de un arqueólogo.

2.º Para el seguimiento de los efectos sobre las características físico-químicas y biológicas del ecosistema se realizarán medidas de determinados parámetros en cada una de las tres estaciones de muestreo siguientes:

— Interior del puerto: Zona directamente afectada por la actuación donde se considera que los efectos van a alcanzar la mayor magnitud e importancia.

— Playa de Villanitos: Zona contigua al espacio concreto de la actuación que puede verse afectada por la realización de la misma y donde puede producirse un conflicto entre los usos del puerto y su utilización como zona de baño.

— Playa junto al Laboratorio Oceanográfico: Zona cercana a la de la actuación pero donde se considera que la influencia del puerto va a ser mínima y que se escoge como estación control de comparación de las dos primeras.

— Clorofila particulada: A mitad de la columna de agua.

Indicadora de la biomasa de fitoplancton, de procesos de eutrofización.

— Hidrocarburos: En superficie y en el sedimento.

Indicadores del grado de contaminación originada por las embarcaciones. Afecta a numerosos procesos fisicoquímicos y biológicos del medio marino.

— Metales pesados: Cobre, plomo y cadmio en los sedimentos.

En el sedimento y en los organismos siguientes: copépodos planctónicos, *Caulerpa prolifera*, molusco bivalvo, crustáceo bentónico y pez bentónico (góbido o blénido).

Todas estas determinaciones se deben realizar a lo largo del año según el siguiente calendario que presta mayor atención a la época estival, crítica tanto por las características naturales del medio como por el grado de utilización de la zona:

— Finales de junio.

— Finales de julio.

En cada una de estas tres estaciones se realizarán las siguientes determinaciones:

— Oxígeno disuelto en el agua: Subsuperficial y a 40 cm. del fondo.

Este parámetro es indicativo de la renovación de las aguas, de su capacidad biológica, del balance entre los procesos de producción y consumo de la materia orgánica y del grado de contaminación por materia orgánica de la zona.

— Nutrientes: Amonio, nitratos y fosfatos.

A mitad de la columna de agua.

Indicadores del nivel de contaminación y de posibles fenómenos de eutrofización.

— Turbidez de la columna de agua medida en cuanto a transparencia frente al disco de Secchi.

Todas estas medidas se realizarán dos veces al año durante los tres primeros años, una en verano, coincidiendo con el mayor grado de utilización de la instalación y otra en periodo invernal. La medida del contaminantes en sedimentos y organismos biológicos se realizará sólo una vez al año durante los tres primeros años y una vez cada dos años durante los seis años siguientes.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda

259 RESOLUCIÓN del Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 1992 por la que se acredita el laboratorio Centro de Estudios, Acreditación y Control de Obras, S.A. (CEICO, S.A.), para el control de calidad en la edificación.

Mediante el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el BOE n.º 250 de fecha 18 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Posteriormente, mediante Orden de 15 de febrero de 1990, B.O.E. n.º 50 de 27/02/90, se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de dichos laboratorios, en las áreas de acero para estructuras, hormigón y mecánica del suelo.

Por último, la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, mediante el Decreto 11/1990, de 8 de marzo (BORM n.º 73 de 29/03/90), declara de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad las disposiciones antes citadas, y señala como Organismo Acreditador a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Resultando: Que con fecha 9 de octubre de 1990, el Laboratorio Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, S.A. (CEICO, S.A.), presentó solicitud de acreditación ante este Organismo, acompañada de la documentación correspondiente.

Resultando: Que los días 22 de octubre de 1990, 27 de febrero y 30 de abril de 1991 y 16 de marzo de 1992, fueron realizadas visitas de inspección al laboratorio solicitante, por parte de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acreditación.

Resultando: Que de las inspecciones referidas y de las comprobaciones de ensayo oportunas realizados, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones requeridas.

Resultando: Que los servicios jurídicos de la Dirección General, han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos II y III del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre.

Resultando: Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del referido Real Decreto, fue presentada por

parte del laboratorio la solicitud de acreditación necesaria para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

Considerando: Que se han dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

Considerando: Que han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras específicas para las diversas áreas de acreditación, establecidas mediante Órdenes de 15 de febrero de 1990, ambas aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dictado en el Decreto 11/1990, de 8 de marzo, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas,

RESUELVO:

Primero

Conceder la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación al Laboratorio Centro de Estudios, Investigaciones y Control de Obras, S.A. (CEICO, S.A.), sito en la calle Buenos Aires, 11 (bajo), de Murcia, por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, en las áreas siguientes:

1. Área de toma de muestras inalterada, ensayos y pruebas «in situ», de suelos (S.T.).

Segundo

Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que comunica a Vd., a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de 15 días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122, n.º 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, a 21 de diciembre de 1992.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, **Alberto Alcañiz Quintana**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección de Empleo y Economía Social

61 EDICTO. Expte. 87/05/X/438

Por la presente se hace saber a la empresa Arteferro, S.A.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. Ejército del Aire, 25 Alcantarilla, que por la información de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador que se cita al pie del escrito, por cuya contratación se concedió una subvención por importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo de ese mismo año, no ha permanecido en su empresa durante el tiempo de vigencia fijado en el contrato subvencionado.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Orden, se le comunica que de no justificar ante esta Dirección General la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de dicho trabajador se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida (500.000 pesetas), a cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de diez días (10) a partir de la fecha de publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Nombre del trabajador; D.N.I.; Duración del contrato:
Desde, Hasta.

Antonio Carrillo Moreno; 52.809.409; 07/09/87, Indefinido.

Murcia, a 3 de diciembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

62 EDICTO. Expte. 87/05/S/562

Por la presente se hace saber a la empresa Ángel López Alcázar, cuyo último domicilio conocido es Avda. Constitución, 16 La Nora, Murcia, que por la información de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador que se cita al pie del escrito, por cuya contratación se concedió una subvención por importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo de ese mismo año, no ha permanecido en su empresa durante el tiempo de vigencia fijado en el contrato subvencionado.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Orden, se le comunica que de no justificar ante esta Dirección

General la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de dicho trabajador se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida (500.000 pesetas), a cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de diez días (10) a partir de la fecha de publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Nombre del trabajador; D.N.I.; Duración del contrato:
Desde, Hasta.

Salvador García Escobar; 27.455.288; 05/11/87, Indefinido.

Murcia, a 3 de diciembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

63 EDICTO. Expte. 87/05/X/409

Por la presente se hace saber a la empresa Arteferro, S.A.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. Ejército del Aire, 25 Alcantarilla, que por la información de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador que se cita al pie del escrito, por cuya contratación se concedió una subvención por importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 5 de febrero de 1987, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo de ese mismo año, no ha permanecido en su empresa durante el tiempo de vigencia fijado en el contrato subvencionado.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Orden, se le comunica que de no justificar ante esta Dirección General la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de dicho trabajador se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida (500.000 pesetas), a cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de diez días (10) a partir de la fecha de publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Nombre del trabajador; D.N.I.; Duración del contrato:
Desde, Hasta.

Salvador Bayona Jiménez; 52.801.777; 07/09/87, Indefinido.

Murcia, a 3 de diciembre de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

260 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en los términos de: Yecla, Murcia, Santomera y Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa a los expedientes que se relacionan a continuación:

Expte. 337/91. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el paraje de la Solana de la Magdalena. Yecla. Promovido por don Antonio Hoyo Toribio.

Expte. 191/92. Solicitud de vivienda y semisótano en la Ctra. El Palmar-San Ginés, Torre Piñero, San Ginés. Murcia. Promovido por don José Buitrago Jiménez.

Expte. 205/92. Solicitud de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Orilla del Azarbe n.º 103. Santomera. Promovido por don José Avilés Riquelme.

Expte. 316/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Carril Parreños, Rincón de Seca. Murcia. Promovido por don Miguel Hernández Gómez.

Expte. 353/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Puente Tocinos. Murcia. Promovido por don José Martínez Hernández.

Expte. 384/92. Solicitud de construcción de vivienda y almacén en diputación de Tercia. Lorca. Promovido por don José González García.

Expte. 390/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en diputación de Purias, partido del Cruce. Lorca. Promovido por don Antonio Gris Peñas.

Expte. 391/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Ctra. Pedriñanes, Era Alta. Murcia. Promovido por don Juan Antonio Rodríguez Iniesta.

Expte. 392/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Camino de Los Martillos. Santomera. Promovido por don Víctor Bernal Calderón.

Expte. 393/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Casillas. Murcia. Promovido por don Manuel Sánchez Serrano.

Expte. 399/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Carril de Los Saavedras, San Ginés. Murcia. Promovido por don Antonio Nicolás Martínez.

Expte. 418/92. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Casillas. Murcia. Promovido por don Manuel Sánchez Serrano.

Los citados expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de quince días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 4 de enero de 1993.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Francisco Javier Pérez Pérez.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca

64 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 107/92.

Por el presente, se hace saber a don Miguel Ángel González Martínez, cuyo último domicilio conocido es Carretera de Granada, edificio «Princesa», bloque 2-1.º C Lorca (Murcia), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en los artículos 11 A) y 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 19 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio.**

65 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 104/92.

Por el presente, se hace saber a don Víctor González Martínez, cuyo último domicilio conocido es Carretera de Granada, edificio «Princesa», bloque 2-1.º A Lorca (Murcia), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en los artículos 11 A) y 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 10 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio.**

66 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 103/92.

Por el presente, se hace saber a don José Martínez Guerrero, cuyo último domicilio conocido es calle Tevar, 5-bajo A, Puente Tocinos (Murcia), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en el artículo 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 10 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

67 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 87/92.

Por el presente, se hace saber a don José María Corrales Martín, cuyo último domicilio conocido es calle Ángel Lozano, 12, Alicante, que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en el artículo 11 D) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 10 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

68 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 81/92.

Por el presente, se hace saber a don Antonio Peña Siles, cuyo último domicilio conocido es calle Cervantes, 32-Mollet del Vallés (Barcelona), que se le ha dictado Resolución en

el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en el artículo 19 D) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 10 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

69 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 41/92.

Por el presente, se hace saber a don Rafael Aroca Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es calle Lepanto, 35, Espinardo (Murcia), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en el artículo 11 D) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 10 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

70 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 89/92.

Por el presente, se hace saber a don Francisco Gesteira Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es calle Santiago, 2-Cartagena (Murcia), que se le ha dictado Resolución en

el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en los artículos 11 A) y 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 3 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

71 ANUNCIO. Resolución. Expediente sancionador número 31/92.

Por el presente, se hace saber a don Antonio Tortosa Ibáñez, cuyo último domicilio conocido es calle Santiago el Mayor, 1-Santiago de la Ribera (Murcia), que se le ha dictado Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por infracción administrativa prevista en los artículos 11 D) y 13 A) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Decreto Regional 27/1986, de 7 de marzo, imponiéndole por el Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca, una multa de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo no superior a quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio bien ante la referida Autoridad, o ante esta Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Murcia, a 3 de diciembre de 1992.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Ramón Sánchez Toribio**.

Consejería de Administración Pública e Interior

343 ANUNCIO de adjudicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por el Órgano de Contratación correspondiente, se ha procedido a adjudicar las obras que a continuación se relacionan:

—Urdema, S.A. (C.I.F. A-30073860), contratación de pavimentación de calzadas en casco urbano y caserío de Las Canales en Aledo, en 6.626.000 pesetas, por Orden de 10 de diciembre de 1992.

—Construcciones Pedro Díaz, S.L. (C.I.F. B-30123566), contratación de emisario, ramales y estación de bombeo alcantarillado en las Lomas del Alujón en Cartagena, en 9.350.000 pesetas, por Orden de 10 de diciembre de 1992.

—Ortema, S.L. (C.I.F. B-30063606), contratación de mejora urbanística en diversas calles de Blanca, en 5.103.872 pesetas, por Orden de 11 de diciembre de 1992.

Murcia, 12 de enero de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

Consejería de Asuntos Sociales Dirección General de Consumo

162 Expediente sancionador número 968/92.

Por el presente se hace saber a Factor 3, S.L., cuyo último domicilio conocido es El Pedruchillo, s/n, 30370 La Manga, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Alsira Fernández Valcárcel y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que ocho trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

2. Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

3. Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

4. Que carece de autorización de Tabacalera para venta de tabacos (artículos 1 y 9, Orden 16 junio 1964, Monopolio de tabacos, BOE 30.6.64, y artículo 1, de la Orden 3.4.61, BOE 10.5.61).

5. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, D. 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 2.1.1, 3.3.6 y 3.3.2.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 23 de diciembre de 1992.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Número 14552

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 30-11-1992, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el escrito presentado por Mohammed Sehli, súbdito marroquí, con número de pasaporte 019697.

RESULTANDO que con fecha 4-9-1992, Mohammed Sehli ha solicitado exención de visado de residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

RESULTANDO que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

CONSIDERANDO que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86, de 26 de mayo, faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligatoriedad del visado cuando concurren en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla («B.O.E.» número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la exención de visado solicitada por Mohammed Sehli, quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al Contencioso-Administrativo regulado en la Ley de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro de que se crea asistido».

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 16 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 1051)

Número 14544

Expediente sancionador número 1.789/92

Por el presente, se hace saber a don Juan Guerrero Abellana, cuyo último domicilio conocido es Avda. San Juan de la Cruz, 10 (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.789/92, por infracción del

artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1065)

Número 14545

Expediente sancionador número 1.754/92

Por el presente, se hace saber a don Jesús López Jiménez, cuyo último domicilio conocido es calle Nueva de San Antón, 2, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.754/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1064)

Número 14546

Expediente sancionador número 1.699/92

Por el presente, se hace saber a don Antonio Lorenzo Cano, cuyo último domicilio conocido es calle Santa Lucía, 5, 3.º C, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.699/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1063)

Número 14547

Expediente sancionador número 1.686/92

Por el presente, se hace saber a don Tomás Julián Rodríguez Martínez, cuyo último domicilio conocido es calle Muñoz de las Peñas, 7, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.686/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de doce mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1062)

Número 14548

Expediente sancionador número 1.681/92

Por el presente, se hace saber a don Manuel Martínez García, cuyo último domicilio conocido es calle Balsas, 12, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.681/92, por infracción del artículo 91.1 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de doce mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1061)

Número 14549

Expediente sancionador número 1.599/92

Por el presente, se hace saber a don Francisco Javier Fernández Torres, cuyo último domicilio conocido es Plaza, 36, Roldán (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.599/92, por infracción del artículo 6, h) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de diez mil pesetas, según el artículo 147 en su nueva redacción, aprobado por R.D. 1.894/93 («B.O.E.» de 1-6-83).

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1060)

Número 14550

Expediente sancionador número 1.574/92

Por el presente, se hace saber a don Jesús Pastor Benítez, cuyo último domicilio conocido es Plaza del Molino, 4, Cartagena, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.574/92, por infracción del artículo 6, h) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 («B.O.E.» de 25-9-81) le ha sido impuesta una multa de quince mil pesetas, según el artículo 147 en su nueva redacción, aprobado por R.D. 1.894/83 («B.O.E.» de 1-6-83).

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

La cuantía de la referida sanción se deberá hacer efectiva en Papel de Pagos del Estado, ante esta Delegación del Gobierno, en el siguiente plazo:

a) Notificación efectuada entre los días 1 al 15 de cada mes: fecha de pago voluntario, desde su notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 al último de cada mes: desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 18 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «B.O.R.M.» 26-1-90), el Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.(D.G. 1059)

Número 166

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 30-12-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito polaco Matyla Jarostan, nacido en Rawice el 28-7-1965, hijo de José y Lucía, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a), b) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.
(D.G. 82)

Número 14556

E D I C T O

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por el súbdito marroquí Abderrazak Bagha, titular de pasaporte de su nacionalidad número 388767, y con domicilio en calle Ballesta, número 2, de Caravaca de la Cruz, contra Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 23 de octubre de los corrientes.

RESULTANDO que en la indicada fecha, este Centro dictó Resolución denegando el permiso de residencia al señor Bagha, a quien la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social le denegó permiso de trabajo con fecha 23 de septiembre de 1992.

RESULTANDO que con fecha 13 de los corrientes, la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social ha desestimado el Recurso de Reposición contra la resolución de dicho Organismo, arriba indicado.

CONSIDERANDO que las alegaciones vertidas por el recurrente en su escrito de Recurso contra la Resolución de este Centro de 23 del pasado mes de octubre, no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron lugar a la misma,

CONSIDERANDO que la competencia para resolver este expediente y Recurso de reposición corresponde a mi Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo («B.O.E.» número 140 de 12 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la citada norma legal,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación del Gobierno acuerda desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el súbdito marroquí Abderrazak Bagha contra Resolución de esta Delegación del Gobierno de 23-10-1992, denegando el Permiso de Residencia que se confirma en todos sus extremos.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que la resolución dictada agota la vía administrativa; no obstante procederá su impugnación, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente, en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en la forma y modo establecidos en la Ley de dicha Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956. Sírvasse firmar el duplicado de la presente.

Y comoquiera que el señor Bagha resulta desconocido en el domicilio que indicó en calle Ballesta, número 2, de Caravaca de la Cruz, se hace pública la anterior Resolución, a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 16 de diciembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 1047)

Número 167

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992, y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Boudali Benajazi, nacido el año 1956, en Sdi Khaled, hijo de Mohamed y Rahba Rosalim, titular de pasaporte de su nacionalidad número 5022242, expedido el 3-5-1992, expedido en Orán el 3-5-92, con visado de 12 días de fecha 23-6-1992, sin domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 81)

Número 168

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y

a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito marroquí Hicham Khazzani, nacido en Ahfir el 28-11-1970, hijo de Mimoun y Habida, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y b) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 85)

Número 169

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino David Bereg, nacido en Mohammadia el 22-5-1973, hijo de Daho y Khadur, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 84)

Número 170

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-89, se dictó Resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 30-12-1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito polaco Leonard Klinczyk, nacido en Dabrowa el 17-8-1951, hijo de Bárbara y Stanislaw, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («B.O.E.» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la Orden de Expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia a 30 de diciembre de 1992.—El Gobernador Civil accidental, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 83)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 14566

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 73/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para ASPAPROS, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5-11-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1-12-92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de diciembre de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 1058)

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASPAPROS

El presente convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y el representante legal de los trabajadores que en sus Centros prestan sus servicios.

Artículo 1.—Ámbito personal.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Artículo 2.—Ámbito funcional.

Los preceptos del presente convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en Centros de ASPAPROS, así como su personal administrativo.

Artículo 3.—Ámbito territorial.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región de Murcia.

Artículo 4.—Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pero tendrán efecto retroactivo desde el primero de enero de 1992 las tablas salariales que se establezcan.

Artículo 5.—Forma y denuncia del convenio.

El convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de enero de 1993. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo convenio durante el mes de febrero de 1993.

Artículo 6.—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por don Manuel Navarro Martínez y don Mariano Manzanares Torres, y por parte de los trabajadores, por don Juan Carlos González Cabrera, como delegado de personal.

Sus funciones son:

- 1.º Resolución y aplicación del convenio.
- 2.º Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.º Análisis, estudio y resolución de problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 7.—Pagas extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, a excepción de los incluidos en el anexo I de este convenio, tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad, el 15 de diciembre.
- La de verano, antes del 1 de julio.
- La tercera, por todo el mes de abril.

Artículo 8.—Antigüedad.

Los trabajadores, a excepción de los incluidos en el anexo I de este convenio, por cada tres años de permanencia en la empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7% del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 9.—Vacantes.

A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y

con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que estén en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquélla no esté especificada.

Artículo 10.—Jornada laboral.

El número de horas de trabajo en jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizarse en una jornada más de ocho horas.

El horario de la jornada laboral será establecido por la Dirección.

Artículo 11.—Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones; igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y en Semana Santa.

Artículo 12.—Retribuciones.

A partir del 1 de enero de 1992 serán de aplicación las tablas salariales y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente convenio, que queda establecido en una subida del 5,7% porcentual para el año 1992, sobre una previsión de I.P.C. de 5,7%, quedando los salarios como consta en las tablas salariales anexas.

Caso de que el índice de carestía de vida del presente ejercicio supere el 5,7% y siempre que la Comunidad Autónoma de la Región lo lleve a la práctica, se revisará el aumento estipulado, haciéndose efectivas las diferencias resultantes.

Artículo 13.—Incapacidad laboral transitoria.

A partir del decimosexto día de baja por I.L.T. la empresa abonará al trabajador que se encuentre en esta circunstancia el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el periodo de baja.

Artículo 14.—Cuestiones sociales.

Se concederán becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la empresa que asistan a cualquiera de los centros dependientes de ASPAPROS, siempre que sean familiares directos y habiten bajo el mismo techo. Para el curso 92/93 la Comisión Paritaria, previa petición y estudio de cada situación personal decidirá sobre la concesión de ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Artículo 15.—Sustituciones.

La empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Servicio militar.
- b) Incapacidad laboral transitoria.
- c) Enfermedad o accidente laboral.
- d) Excedencia forzosa o voluntaria.
- e) Situaciones semejantes a las anteriores, que obliguen a la empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Artículo 16.—Perfeccionamiento profesional.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento cuando así lo decida la Comisión Paritaria, previo informe de la Dirección, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudio cuya cuantía será establecida de acuerdo con las resoluciones que dicte la comisión interministerial de retribuciones.

Artículo 17.—Plazas para minusválidos.

En todos los centros afectados por este convenio, en lo referente a la contratación laboral de minusválidos, deberán atenerse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferiores al 6% de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 18.—Desplazamientos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio, percibirán una indemnización de 18 pesetas por kilómetro.

Artículo 19.—Excedencia voluntaria.

Previo justificación de los motivos, al trabajador que cuente con, al menos, dos años de antigüedad en la empresa, podrá concedérsele excedencia con reserva del puesto de trabajo por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a tres años. El trabajador deberá presentar su solicitud de excedencia con un mes de anticipación como mínimo a la fecha del comienzo de su disfrute y avisará con igual plazo del día que tenga prevista la reincorporación al puesto de trabajo.

En ningún caso podrá encontrarse en la situación de excedencia descrita en el párrafo anterior, más del 10% de la plantilla al mismo tiempo, entendiéndose además que, una vez utilizado este derecho a gozar de excedencia con reserva del puesto de trabajo, el mismo no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos al menos tres años.

Durante el tiempo de éstas excedencias, la empresa suplirá al trabajador excedente con contratos de sustitución en los que hará constar el nombre del trabajador sustituido, debiendo entregarse al sustituto copia del escrito de aquél avisando su vuelta al trabajo.

Artículo 20.—Situación más beneficiosa.

Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, convenio provincial o nacional siempre que mejore las establecidas en el presente convenio.

Artículo 21.—Derecho supletorio.

Para lo no establecido en el presente convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos del 15 de julio de 1977 y al Convenio Nacional del Sector.

ANEXO I

Los trabajadores de ASPAPROS incluidos en la tabla salarial dentro del Grupo I.—Personal técnico, subgrupo primero y subgrupo segundo, así como los del Grupo II.—Personal administrativo, Gerente y Jefe de 1.ª Administración, acuerdan con la empresa:

1.º Que el salario del subgrupo primero sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluidos en el nivel I del convenio del año 1992.

2.º Que el salario del subgrupo segundo sea igual que el del personal laboral de la Comunidad Autónoma incluido en el nivel II del convenio de 1992.

3.º Que el salario del Grupo II.—Personal administrativo, Gerente y Jefe de 1.ª Administración será igual que el del personal de la Comunidad Autónoma incluidos en el nivel I del convenio de 1992.

4.º Que a diferencia del resto de los trabajadores que disfrutaban de quince pagas anuales, su número de pagas anuales será de catorce.

5.º Que en concepto de antigüedad, recibirán por cada tres años de permanencia en la empresa la misma cantidad establecida para el personal laboral de la Comunidad Autónoma. Esta cantidad ha sido fijada para el año 1992 en 3.003 pesetas mensuales.

TABLAS SALARIALES 1992

Categorías	Remuneración anual	Horas anuales
Grupo I.—Personal técnico		
<i>Subgrupo primero:</i>		
Per. Téc. grado superior	2.676.455	1.507
<i>Subgrupo segundo:</i>		
Per. Téc. grado medio	2.105.844	1.507
<i>Subgrupo tercero:</i>		
Asistente Social	1.584.027	1.507
<i>Subgrupo cuarto:</i>		
Cuidadores	1.375.179	1.507
<i>Subgrupo quinto:</i>		
Maestros de taller	1.533.870	1.507
Grupo II. Personal administrativo		
Gerente	2.676.455	1.507
Jefe 1.ª Administración	2.676.455	1.507
Auxiliar Administrativo (Oficial 2.ª sin plaza)	1.292.974	1.507
Grupo III.—Profesionales de oficio		
Oficial 1.ª (chófer)	1.510.049	1.507
Grupo IV.—Personal de Servicios Auxiliares		
Cocinera	1.317.677	1.507
Ayudante de cocina	1.302.505	1.507
Personal de servicios auxiliares	1.237.928	1.507

Número 186

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las 13 horas del día 22 de diciembre de 1992, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Unión de Pequeños Transportistas de la Región de Murcia (UPT-Murcia), expediente número 30/704, cuyos ámbitos territorial y personal son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Vicente Reche Capel y otros.

Número 72

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8801356, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Ortega Santa, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 527.980 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla:

Finca número 13.206, tomo 1.845 Yecla, folio 25.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Ortega Santa y en su caso al cónyuge, María López García, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Financiera Carrión, S.A., con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Yecla; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, 18 de diciembre de 1992.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 119

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso número 258/92, seguido a instancia de Carmen Muñoz Gómez, representada por la Procuradora Sra. Martín de Oliva, contra Carlos de Haro del Toro, que se encuentra en ignorado paradero, habiéndose dictado providencia de fecha 22 de octubre del presente, por el que se acuerda emplazar por edictos al demandado en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, se persone en las actuaciones contestando a la demanda interpuesta.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto para emplazamiento del demandado en paradero desconocido, en Cartagena a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 54

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 26/92, seguido a instancias de Sca-murcia, S.A., representado por el Pro-

curador don José A. Hernández Foul-quié, contra el demandado don Antonio Sotomayor Gallego y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H., en reclamación de 1.816.001 pesetas de principal, más otras 700.000 pesetas, calculadas para costas, gastos e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se expresarán, por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de marzo de 1993, a las 13 horas; para la celebración de la segunda el día 15 de abril de 1993, a las 13 horas, y para la celebración de la tercera subasta el día 17 de mayo de 1993, a las 13 horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por la parte actora.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Un solar en este término, partido de San Benito, que ocupa seiscientos treinta y ocho metros cuadrados; linda: Norte resto de la mayor de que procede; Sur, acequia de Alfande; Este, propiedad de Joaquina Pelices, y Oeste, dicha finca mayor. Valor: Seiscientos cincuenta mil pesetas. La finca descrita se ha formado por agrupación de las inscritas bajo los números 3.866-N y 19.480 a los folios 95 y 31 de los libros 139 y 131 de esta Sección, inscripciones 2ª y 1ª, folio 157, finca número 11.047, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia. Valorada en 300.000 pesetas.

Urbana seis: Vivienda tipo A, en la planta segunda de pisos del edificio denominado Princesa, segunda fase, sito en Murcia, barrio del Carmen, con fachadas a calle Princesa y calle en proyecto sin nombre, con acceso por la escalera y ascensores del inmueble. Tiene una superficie construida de ciento veintidós metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y propia de ciento once metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, terraza, cocina, lavadero, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda, Oeste, donde da su fachada, zona verde y en pequeña parte el edificio Princesa, primera fase; Norte, caja de escalera de su acceso y vestíbulo de la planta; Este, vivienda de tipo B, de esta planta y en parte patio descubierto del edificio y Sur, dicho patio descubierto y Complejo Princesa, S.A.

Cuota: Representa dos enteros y mil seiscientos cuarenta y una diez

milésimas por ciento. Está calificada definitivamente de Protección Oficial, Grupo Primero.

Inscrita al libro 23, Sección 2ª, del Ayuntamiento de Murcia, folio 30 vuelto, finca 1.676, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia. Valor, 7.000.000 de pesetas.

Urbana uno: Planta de sótano, destinada parte a aparcamiento garaje y parte a sala de máquinas y caldera para la calefacción del edificio, denominado Princesa, segunda fase, sito en Murcia, barrio del Carmen, con fachadas a calle Princesa y calle en proyecto sin nombre. Ocupa una superficie de ochocientos ochenta y tres metros siete decímetros cuadrados, corresponde a la sala de máquinas y caldera incluidas como puntos comunes en la superficie construida de viviendas y ochocientos treinta y seis metros, cincuenta y dos decímetros, corresponden aparcamiento-garaje, sin distribución interior alguna. Tiene acceso por la escalera del edificio y por uno de los ascensores y también por la planta de sótano del edificio Princesa, primera fase; linda, por el subsuelo del edificio: Norte o frente, calle Princesa; Este, calle en proyecto sin nombre, terrenos del Complejo Princesa, S.A., y la pequeña parte edificio Princesa, primera fase, y Oeste, espacio descubierto, destinado a zona verde.

Finca número 1.671, inscripción 15, del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia. Valorada en 700.000 pesetas.

En Murcia a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 124

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento Departamento 3º

EDICTO

El Secretario Técnico del Departamento 3º, de la Sección de Enjuicia-

miento del Tribunal de Cuentas, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 11 de diciembre de 1992, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril,

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance número 95/92, del ramo de Caja Postal, Murcia, contra don Ginés Ibáñez Sánchez, funcionario del Cuerpo de Oficiales Postales y de Telecomunicación, por un presunto alcance habido el 28 de diciembre de 1992, en la Oficina de Caja Postal de Lorca (Murcia), por importe de ciento mil pesetas (100.000 pesetas).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados por el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Técnico, J.A. Pajares Giménez.— Firmado y rubricado.

Número 341

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

Citación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

En los autos 1.781-82/92 que ante este Juzgado de lo Social se sigue a instancia de don José Hernández Ibáñez y otro, contra Informática Nobel Murcia, S.A., e Informática Nobel, S.A., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de febrero de 1993 y hora de las 10 de su maña-

na, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiendo al demandante que si no comparece se le tendrá por desistido en su demanda y al demandado que se continuará el juicio sin su presencia y sin necesidad de declararlo en rebel- día, salvo que alegue justa causa.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Informática Nobel Murcia, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 57

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 765/92, instado por doña Amalia Ruiz Plaza, representada por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, contra don Juan Micas Marín y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 765/92, a instancia de doña Amalia Ruiz Plaza, representada por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez y defendida por el Letrado don Blas Gómez Jimeno, contra don Juan Micas Marín y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez, en nombre y representación de doña Amalia Ruiz Plaza, contra el demandado don Juan Micas Marín y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre justicia gratuita, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Micas Marín, expido el presente que firmo en Murcia a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 56

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio,
Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 652/92, instado por doña Lucía Franco García, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flo-

res, contra don Jerónimo Barahona Vivancos y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 652/92, a instancia de doña Lucía Franco García, representada por el Procurador don Manuel Sevilla Flores y defendida por el Letrado Sr. Romero Martínez, contra don Jerónimo Barahona Vivancos y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Lucía Franco García, contra el demandado don Jerónimo Barahona Vivancos y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre justicia gratuita, sin hacer expresa declaración sobre las costas.— Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jerónimo Barahona Vivancos, expido el presente que firmo en Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Judicial.

Número 58

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Nogue-

ra, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 372/91, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de doña María Marín Pérez, sobre declaración del beneficio de justicia gratuita, contra don Juan Navarro Carmona, cuyo último domicilio fue en Molina de Segura, calle Virgen de las Mercedes, 15, el cual se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas literalmente dicen como sigue:

Sentencia número 112. En Cieza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Sr. don Antonio Videras Nogueira, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido judicial, habiendo visto los autos de juicio verbal civil sobre beneficio de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 372/91, a instancia de doña María Marín Pérez, quien ha sido representada por el Procurador Sr. Montiel Ríos, y asistido de la letrada Sra. Buitrago Penalva, contra don Juan Navarro Carmona, habiendo sido parte el Sr. Abogado del Estado; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda inicial, debo declarar y declaro judicialmente el derecho a justicia gratuita de doña María Marín Pérez, contra don Juan Navarro Carmona, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 284.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85, de 1 de julio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Juan Navarro Carmona, se expide el presente en Cieza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 230

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Don Antonio Cecilio Videras Nogueira, Juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 50 de 1990, se tramitan autos de juicio menor cuantía, a instancia de don Pablo López López, representado por el Procurador don Emilio Molina Martínez, contra don José Fernández Yepes, sobre reclamación de 2.285.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 8 de marzo de 1993; en segunda subasta el día 5 de abril de 1993, y en tercera subasta el día 4 de mayo de 1993, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Paseo, nº 2, a las 12 horas.

2ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rige para esta subasta.

4ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las

acepta y se subroga en ellas sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª Que el tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hechas por el Perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Nave almacén, en el término de Abarán, y en su carretera de la Estación (frente al campo de fútbol), que ocupa una superficie de unos 270 metros cuadrados. Valorado en 3.700.000 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, por lo que la finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, se hace constar que de resultar inhábil alguno de los días señalados para la celebración de las mismas, se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Cieza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Juez.— La Secretaria.

Número 14602

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintio-

cho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma Sra. doña María Dolores Escoto Romani, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado Pedro Manresa Durán, contra Concepción Hernández Muñoz y cónyuge (artículo 144 R.H.), José Antonio Bernabé Martínez y cónyuge (artículo 144 R.H.), María Pilar Boluda Espejo y cónyuge (artículo 144 R.H.), Eduardo Martínez Barrera y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Maferbe, S.L., declarados en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Concepción Hernández Muñoz y cónyuge (artículo 144 R.H.), José Antonio Bernabé Martínez y cónyuge (artículo 144 R.H.), María Pilar Boluda Espejo y cónyuge (artículo 144 R.H.), Eduardo Martínez Barrera y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Maferbe, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.576.577 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados José Antonio Bernabé Martínez y Concepción Hernández Muñoz, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 14592

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón,
Magistrado-Juez de Primera Instancia
número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 602/90-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Exterior de España, representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, contra Rois Mobiliario S.A., y Difimur, Promociones de Viviendas, sobre reclamación de 4.002.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 4 de febrero de 1992; en segunda subasta el día 8 de marzo de 1992; y en tercera subasta el día 9 de abril de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12'30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el remate las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en

Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1.— Urbana. Vivienda, letra A, en la planta baja del bloque I del conjunto denominado "Residencial Bahía-Playa", en término de Mazarrón, diputación de Moreras y Puerto de Mar, paraje de Los Saladares y Cabezo de la Mota; tiene su acceso por la escalera Uno. Está distribuida en varias dependencias. Tiene una superficie construida de sesenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Totana al libro 404 de Mazarrón, tomo 1.458, folio 15, finca número 36.247.

Valorada a efectos de subastas en 4.200.000 pesetas.

2.— Urbana. Vivienda, letra B, en planta baja del bloque I, escalera Uno, sito en el mismo término municipal y coincidente con la descripción anterior, con una superficie construida de sesenta y cinco metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Totana, al libro 404 de Mazarrón, tomo 1.458, folio 17, finca número 35.249.

Valorada a efectos de subastas en 4.100.000 pesetas.

3.— Urbana. Vivienda, letra C, en planta baja del bloque I, escalera Dos, sito en el mismo término municipal y coincidente con la descripción primera, con una superficie construida de sesenta y cinco metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Totana al libro 404 de Mazarrón, tomo 1.458, finca número 35.251.

Valorada a efectos de subastas en 3.950.000 pesetas.

4.— Urbana.— Vivienda, letra D, en planta baja del bloque I, escalera Dos, sita en el mismo término municipal y coincidente con la descripción primera, con una superficie construida de sesenta y siete metros y cinco centímetros cuadrados.

Inscripción.— Registro de la Propiedad de Totana, al libro 404 de Mazarrón, tomo 1.458, finca número 35.253.

Valorada a efectos de subastas en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 14594

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 286/1992, promovido por Banco Exterior de España S.A., contra mercantil Promociones Coyma S.A., Juan Alarcón Carrión, Clemencia Solano Roca, Ginés Coy Vivancos y Mercantil Viviendas Serranas, en reclamación de 11.962.583 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a los demandados, Juan Alarcón Carrión, y mercantil Viviendas Serranas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Dado en Cartagena a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 14593

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA****E D I C T O**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Atentamente saludo y hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 88/92, seguidos a instancias de Banco Exterior de España S.A., representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, contra don Pedro L. Cascales López, don Francisco Salinas García y respectivos cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 3.950.000 pesetas de principal, más 1.300.000 pesetas presupuestadas para intereses legales, costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Murcia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.—El Ilmo. Sr. don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 88/92, entre partes; de una como demandante Banco Exterior de España S.A., representado por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, y defendido por el Letrado don Manuel Ramos Morales, y de otra y como demandado don Pedro L. Cascales López y don Francisco Salinas García, que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado don Pedro L. Cascales López, de calle Mayor, 58, Alcantarilla, y don Francisco Salinas García, calle San Pedro, 3, bajo, Alcantarilla, y con su pro-

ducto, entero y cumplido pago al actor Banco Exterior de España S.A., de la cantidad principal de tres millones novecientos cincuenta mil pesetas, más los intereses legales desde el vencimiento de la letra, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 14520

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, tramitado por este Juzgado al número 477/91, a instancias de Central Quesera Murciana S.A., representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez y defendido por el Letrado José María Cascales Peñalver, contra Lacmonte S.A., el cual no comparece en tiempo y forma en el presente procedimiento, fue declarado en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y,

F A L L O :

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación del actor, debo condenar y condeno a la mercantil Lacmonte S.A., al pago de un millón ochocientos veintiuna mil trescientas treinta y una pesetas, así como a los intereses legales desde la presentación de la demanda. Ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Se ratifica el embargo practicado en bienes de la interpelada.

Notifíquese esta resolución a las partes y estando la demandada en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 14604

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 258/91, seguido a instancias de la entidad Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Pérez Cerdán, contra Francisco Cifuentes Corbalán y conyuge a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, así como contra Alfonso Cifuentes Hernández y Josefa Corbalán Cánovas, en reclamación de setecientas noventa mil trescientas setenta y cinco pesetas (790.375 pesetas) de principal, más trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), estimadas como gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se expresarán, por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 12 de febrero de 1993; para la celebración de la segunda, el día 12 de marzo de 1993, y para la tercera celebración de subasta, el día 12 de abril de 1993, todas ellas a las 12,30 horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la

tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a tercero, sólo por la parte actora.

8.— Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de encontrarse aquellos, en paradero desconocido.

Bienes objeto de subasta

1.— Vivienda en planta baja, en término de Totana, calle Macario, número dieciocho, del barrio Sevilla, con una superficie de ciento treinta y nueve metros cuadrados, de los cuales noventa y seis metros se compone la vivienda y el resto a patio, con salida a la calle Balsa Nueva. Linda: derecha, calle Balsa Nueva; izquierda, Melchor Tudela, y espalda, Vicente Espí y local número dos, es el local número uno del edificio, finca número 29.954, valorada en 5.800.000 pesetas (conforme el informe pericial).

2.— Rústica: En término de Totana, partido de Hondales, sitio de Boca del Reguerón, un trozo de tierra de cabida una hectárea, sesenta y seis áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, tercer carril de Hondales y Pilar Martínez; Sur, Marcos, Francisco, María Josefa y Eulalia Costa Corbalán; Este, Pilar Martínez y Ambrosio Corbalán Cánovas, y Oeste, Ambrosio Corbalán. Finca número 35.618, valo-

rada en 680.000 pesetas (conforme el informe pericial emitido al efecto).

3.— Rústica: En término de Totana, partido de Corral Rubio, un trozo de tierra, de cabida una hectárea, dieciocho áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, Antonia Navarro Martínez y otro; Sur, Marcos, Francisco, María Josefa y Eulalia Costa Corbalán; Este, Trinidad Poveda Cánovas, y Oeste, Francisco Pérez Cánovas. Finca número 35.622, valorada en 500.000 pesetas (conforme el informe pericial emitido al efecto).

Dado en Murcia a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 285

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de salarios bajo el número 72/92, a instancia de María Ángeles Madrid Peñalver, contra la empresa Figurama, S.A., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a la citada empresa Figurama, que tuvo su domicilio en calle Juan Fernández, 16, bajo, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 26 de enero de 1993 y hora de 11,10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a la mencionada empresa Figurama, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.— Vº Bº: El Magistrado Juez.

Número 47

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE LORCA****EDICTO**

Doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

EDICTO

Hace saber que en el expediente de suspensión de pagos número 521/92, se ha tenido por solicitada mediante providencia mercantil Gabino García Serrano y Cía. S.L., con domicilio en esta ciudad en calle Caballón, número 16, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a don José González Marín y a Asem Auditores S.L., y a la acreedora Banco Popular con un activo de 843.927.507 y un pasivo de 817.107.585 pesetas.

Y para que sirva de publicidad a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente en Lorca a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario Judicial, Luisa María Rodríguez Lucas.

Número 46

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 228/92, a instancia de Miguel Meroño Guirao, contra Pablo de Paz Sánchez (y contra su esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al de-

mandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad que después se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de marzo próximo y hora de las doce, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día treinta de marzo próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintiséis de abril próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de subasta:

Turismo Ford-Orion C.L. 1.4, de color azul metalizado, tapizado en calor gris jaspeado. Matrícula MU-7204-AC. Valorado a efectos de subasta en cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 48

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO
TREINTA Y SIETE DE MADRID****EDICTO****Cédula de citación**

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Treinta y Siete de los de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 548/92, se tramitan autos de juicio verbal a instancia de Grupo Asegurador A.M., representado por don Jesús Iglesias Pérez, contra don Francisco Martínez Zamora y don Diego López Corbalán, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución del día de la fecha he acordado librar el presente, por el que se cita a la parte demandada, para que comparezca el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres y hora de las diez quince, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio verbal número 548/92.

Y para que sirva de citación a la demandada, don Diego López Corbalán, expido el presente que firmo y sello en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrado-Juez, María Victoria Salcedo Ruiz. Ante mí.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 397

BULLAS

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, la Reparcelación del Plan Parcial «Los Cantos», de Bullas, promovida por este Ayuntamiento, se expone al público dando cumplimiento al artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En Bullas a 12 de enero de 1993.
El Alcalde.

Número 398

LIBRILLA

EDICTO

Don José Martínez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Librilla.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1992, acordó inicialmente separarse de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalentín, por lo que se está tramitando el correspondiente expediente.

Lo que se hace público por plazo de un mes durante el cual podrá examinarse el referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones o sugerencias oportunas. Todo ello de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Librilla a 14 de enero de 1993.—El Alcalde-Presidente.

Número 399

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado doña M.^a Ángeles Sevilla García (Exp. 446/92) licencia para instalación de G.L.P. con depósitos móviles para suministro quiosco churros, en Santa Florentina, número 7, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 28 de noviembre de 1992.
El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 400

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

En sesión celebrada el día 14 de enero de 1993 ha sido aprobada con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públicos: utilización de instalaciones deportivas.

Lo que se somete a información pública durante treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los Alcázares a 15 de enero de 1993.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.^o B.^o, el Alcalde, Juan Escudero Sánchez.

Número 401

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Corrección de error

Sobre exposición al público del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 1993 y exposición al público del impuesto sobre bienes e inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio de 1992: «Se expone al público durante 1 mes».

Molina de Segura, 15 de enero de 1993.—El Alcalde.

Número 402

SAN JAVIER

EDICTO

Inicialmente aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes: Licencia apertura establecimientos, acometidas y servicio de alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y previos públicos, se expone al público durante treinta días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, y si no las hubiese se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

San Javier, 11 de enero de 1993.
El Alcalde.

Número 338

ARCHENA

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de esta Mancomunidad, en sesión del día de hoy, ha aprobado el pliego de condiciones para la contratación directa del trabajo específico de Información y Asistencia Jurídica a la mujer, el cual queda expuesto al público al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo durante ocho días.

Aquellos profesionales que tengan interés en tal contratación pueden presentar sus proposiciones en la sede de esta Mancomunidad del Valle de Ricote, durante dicho período de exposición.

Archena, 23 de diciembre de 1992.
El Presidente.

Número 339

CEHEGÍN

EDICTO

El Alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que por la Cámara Agraria Local de Cehegín, se ha solicitado la devolución de fianzas depositadas en arcas municipales, en cuantías de 79.200 pesetas cada una, por las adjudicaciones de las subastas de pastos de los años forestales 1989-1990, 1990-1991 y 1991-1992, una vez que han finalizado los aprovechamientos sin que se hayan causado daños en los montes.

Lo que se hace público a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento de Contratación.

Cehegín, 1 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Número 265

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Delineante,

en régimen laboral fijo y derivada de la oferta de empleo pública de 1992, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tengo a bien resolver:

Primero.—Admitir provisionalmente a los aspirantes siguientes:

- Fenoll González, José Luis.
- García García, José M.
- Martínez López, Blas Ernesto.
- Martínez López, Juan Carmelo.
- Martínez Serrano, Diego.
- Mazuecos Reche, José Francisco.
- Millán Azofra, Eduardo Jorge.
- Mondéjar Riera, María Dolores.
- Parrondo Miranda, Roberto.
- Riera García, Francisco Javier.
- Román Cervantes, Joaquín.
- Ros Ros, Pedro Alberto.
- Ruiz Provencio, Francisco.

Excluidos: Ninguno.

De no producirse reclamaciones contra esta relación en el plazo de diez días, se elevará a definitiva.

Segundo.—Establecer el orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente a partir de la letra «N» del primer apellido, según sorteo celebrado.

Tercero.—Los aspirantes acudirán a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las 9 horas del día 17 de febrero de 1993 para la realización del primer ejercicio, determinando el Tribunal, en cada caso las fechas de los ejercicios posteriores.

Cuarto.—El Tribunal calificador queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: titular, don Salvador Cánovas Muñoz; suplente, don Andrés García Muñoz.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don Agustín Martínez Arnaldos; suplente, don Diego Martínez Gadea.

En representación del Profesorado Oficial: titular, don Antonio Huertas Martínez; suplente, don José Antonio Aroca Pérez.

En representación de los trabajadores: titular, don Ginés Francisco Sánchez Andreu; suplente, don Vicente Rubio Navarro.

Secretario: titular, don Francisco Menchón Hernández; suplente, don Jesús Carmelo Tornero Montoro.

Quinto.—Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, 23 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 266

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Oficial de Electricista, en régimen laboral fijo y derivada de la oferta de empleo pública de 1992, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tengo a bien resolver:

Primero.—Admitir provisionalmente a los aspirantes siguientes:

- Barceló Cervantes, Juan José.
- Blaya Martínez, Juan Antonio.
- Briz Marín, José Antonio.
- Guerra Tarín, Juan Antonio.
- Marín Provencio, Matías.
- Martínez García, Salvador.
- Martínez Sánchez, Diego Francisco.
- Martínez Serrano, José.
- Montiel Orcajada, Miguel.
- Palazón Boluda, José Fulgencio.
- Requena Acosta, Juan.
- Rodríguez Hernández, Antonio.
- Romero García, Juan.
- Rubio Porras, Pedro.
- Sánchez Costa, Bernardino.
- San Nicolás de Belchí, José.
- Teruel Elvira, Lucas.

Excluidos: Ninguna.

De no producirse reclamaciones contra esta relación en el plazo de diez días, se elevará a definitiva.

Segundo.—Establecer el orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente a partir de la letra «N» del primer apellido, según sorteo celebrado.

Tercero.—Los aspirantes acudirán a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las 9 horas del día 15 de febrero de 1993 para la realización del primer ejercicio, determinando el Tribunal, en cada

caso las fechas de los ejercicios posteriores.

Cuarto.—El Tribunal calificador queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: titular, don Salvador Cánovas Muñoz; suplente, don Roque Alcaraz García.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don Javier Cano Mengual; suplente, don Fernando García Hernández.

En representación del Profesorado Oficial: titular, don Jesús Caballero López; suplente, doña Victoria Pérez Bonet.

En representación de los trabajadores: titular, don Francisco Vicente Sánchez Mellado; suplente, don José Balsas Martínez.

Secretario: titular, don Francisco Menchón Hernández; suplente, don Jesús Carmelo Tornero Montoro.

Quinto.—Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, 23 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 268

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza de Ordenanza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y derivada de la oferta de empleo pública de 1992, es por lo que en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tengo a bien resolver:

Primero.—Admitir provisionalmente a los aspirantes siguientes:

- Abellán Lajarín, Antonia.
- Abellán Sánchez, Gabriel.
- Aledo Fuertes, Josefa.
- Aledo Fuertes, María.
- Aledo Fuertes, Pablo José.
- Aliaga Monzón, Juan Alfonso.
- Andreo Noguera, Fuensanta.
- Arroyo López, Ginés.
- Arroyo Roldán, Manuela.
- Barceló Cervantes, Juan José.
- Basauri Méndez, Jesús.
- Belchí García, Antonio.
- Belchí Javaloy, Francisco.

- Bienert García, Carlos Javier.
- Buendía Martínez, José.
- Caja Grosso, Salvador.
- Cánovas García, Antonia.
- Cánovas Muñoz, Fulgencia.
- Cánovas Tudela, Rosa.
- Cánovas Velasco, Antonio.
- Cánovas Velasco, Gregorio.
- Carrasco Martínez, Isabel.
- Cazorla Balsas, José María.
- Chico Carrillo, Lázaro.
- Espada Aznar, María Ángeles.
- Espadas Romero, Isabel.
- Franco López, María Isabel.
- Fuertes Martínez, Ana María.
- García Costa, Ginesa.
- García González, María del Mar.
- García López, Juan Antonio.
- García López, María.
- García Maldonado, María A.
- García Muñoz, Eulalia.
- García Pérez, Bartolomé.
- García Rodríguez, José.
- Gil Torres, María del Pilar.
- Gómez Martínez, José Antonio.
- Gómez Pallarés, María José.
- González Martínez, Alfonso.
- Hernández Egea, María Eli.
- Jiménez Gálvez, Ginés.
- López-Acosta Abellán, María Luisa.
- López Hernández, José María.
- López Martínez, Alfonso.
- López Mínguez, Francisco Antonio.
- López Ortín, José.
- López Romero, Alfonso José.
- López Rubio, Mateo.
- López Sevilla, José Antonio.
- Martínez Cánovas, Manuel.
- Martínez Cruz, María de los Ángeles.
- Martínez López, Blas Ernesto.
- Martínez Romero, María Dolores.
- Martínez Soriano, Juan.
- Martínez Tudela, Miguel Ángel.
- Mayordomo Mendoza, Josefa.
- Melgarejo Zamora, Antonio Francisco.
- Melgarejo Zamora, Francisca.
- Merlos Marín, Isabel.
- Merlos Marín, Manuel.
- Miras Rosa, Antonia.
- Moñino Ballesta, Andrés.
- Mora Carrasco, María Dolores.
- Munuera Marín, Juan Antonio.
- Muñoz Díaz, Pedro José.
- Núñez Soto, Cristina.
- Orcajada Cano, Dolores.
- Ortega Provencio, Ana Isabel.
- Pagán Andreo, Francisco José.
- Pagán Martínez, María Soledad.
- Pagán Núñez, Iluminada.
- Peña Aledo, José.
- Pérez Moreno, Juan José.
- Pérez Ramírez, Carlos.
- Ponce Muñoz, Brígida.

- Requena Acosta, Gonzalo.
- Rodríguez Muñoz, Encarnación.
- Romero Clares, Miguel Ángel.
- Romero García, María Bernardina.
- Romero Ruiz, María Dolores.
- Rubio Manzanera, Encarnación.
- Sáez Rodríguez, Juana.
- Sánchez Contreras, Francisco José.
- Sánchez Costa, Bernardino.
- Sánchez Cubero, Cristina.
- Sánchez González, Eulalia.
- Sánchez Ruiz, Francisco.
- San Nicolás de Belchí, José.
- Sevilla Cava, Ana.
- Sevilla Sevilla, Virtudes.
- Torres Martínez, Antonio Eduardo.
- Vera Díaz, Antonio.

Excluidos: Ninguno.

De no producirse reclamaciones contra esta relación en el plazo de diez días, se elevará a definitiva.

Segundo.—Establecer el orden de intervención de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados conjuntamente a partir de la letra «N» del primer apellido, según sorteo celebrado.

Tercero.—Los aspirantes acudirán a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las 9 horas del día 1 de marzo de 1993 para la realización del primer ejercicio, determinando el Tribunal, en cada caso las fechas de los ejercicios posteriores.

Cuarto.—El Tribunal calificador queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: titular, don Salvador Cánovas Muñoz; suplente, doña Josefa Aledo Martínez.

Vocales:

En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: titular, don Juan Domingo Martínez Sánchez; suplente, don Pedro Martínez Navarro.

En representación del Profesorado Oficial: titular, doña Josefa Serrano Abellán; suplente, doña María Carmen Sánchez Unica.

En representación de los funcionarios: titular, don Manuel Águila Guillén; suplente, doña Dolores Sánchez Cár ovas.

Secretario: titular, don Francisco Menchón Hernández; suplente, don Luis Pérez Almansa.

Quinto.—Publíquese en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo mando y firmo en Alhama de Murcia, 23 de diciembre de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 284

ABANILLA**Expediente de modificación de la tasa por la fijación de precios públicos correspondientes a la utilización privativa de la Piscina Pública Municipal**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda modificar y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre; Reguladora de las Haciendas Locales; Texto Refundido de la Ley General de Presupuestos Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Naturaleza y objeto

Artículo 1. 1) Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario que se satisfagan por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

b) La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

—Que los precios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción obligatoria.

—Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

2.—No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades siguientes:

a) Abastecimientos de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado en vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección Civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación preescolar y educación general básica.

Obligados al pago

Artículo 2. 1) Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes

disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2.—No estarán obligados al pago de precios públicos las administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declara el dominio conforme con el artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros y demás documentos que se deban llevar a conservar con arreglo a la Ley.

Responsables subsidiarios y solidarios

Artículo 3. Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4. Serán responsables subsidiarios.

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que ponderarán con ello por derivación de la

acción si la deuda no se paga una vez agotado el procedimiento o de apremio.

Artículo 5. En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6. Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y,

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

Deuda de los obligados al pago

Artículo 7. 1) La Administración municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos

los efectos se estimará subsistentes el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimientos de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2) En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Cuantía de los precios públicos

Artículo 8. 1) En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

Para la determinación de los costes concretos de cada servicio prestado o actividad realizada, se tendrán en cuenta además los costos fijos y variables.

2. En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el importe del precio público, se fijará tomando como referencia el valor del mercado, o el de la utilidad derivado de aquéllos.

La utilidad derivada podrán determinarse calculando el coste financiero que supondría la adquisición de un bien de similares características y análoga situación, aplicando el interés legal del dinero.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

4. Toda propuesta de la fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justifique el importe que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades y prestaciones de los servicios o los valores del mercado que se hayan tomado como referencia.

5. En la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas exploradoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas en cada término municipal.

6. Para la cuantificación del precio público por utilización privativa y aprovechamientos especiales se tendrá en cuenta la categoría de las calles.

Indemnizaciones y reintegros

Artículo 9. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Administración y cobro de los precios públicos

Artículo 10. a. La Administración y cobro de los precios públicos se realizarán por los Organismos, Servicios, Órganos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2. La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace:

a) En la prestación del servicio y realización de la actividad, cuando se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

El pago del precio público se realizará

En la presentación del servicio y la realización de actividades en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tique recibo, o factura correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad, no tendrá lugar la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o

no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponde o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

Procedimiento de apremio

Artículo 11. 1. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Los Organismos, Servicios, Órganos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

Prerrogativas de los precios públicos

Artículo 12. De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112 y 126, de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza es la señalada en cada una de las tarifas que se detallan a continuación.

Tarifa de piscina e instalaciones municipales análogas

ADULTOS:

Laborables: 200 pesetas.

Festivos: 250 pesetas.

JÓVENES:

Laborables: 100 pesetas.

Festivos: 100 pesetas.

BONOS:

Adultos: 2.500 pesetas (15 baños).

Jóvenes: 1.000 pesetas (15 baños).

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 1992.—El Alcalde.—El Secretario accidental.